

RESOLUCION de 10 de octubre de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia gastronómica".

La puesta en funcionamiento de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" ha contribuido a la mejora de la calidad del sector de la restauración en el Principado. Asimismo ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar su funcionamiento a la realidad de un mercado en constante evolución.

El distintivo "Mesas de Asturias Excelencia Gastronómica" es la marca, propiedad del Principado de Asturias, cuya utilización ha sido objeto del Decreto 75/2002, de 6 de junio, por el que se regula la utilización de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", y cuyo Reglamento de uso fue aprobado por Resolución de 14 de octubre de 2002 de la entonces Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En consecuencia y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/2002, de 6 de junio, por la que se faculta a la persona titular de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo para la adopción de aquellas disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto,

RESUELVO

Primero.—Modificar el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", aprobado por Resolución de 14 de octubre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que queda redactado como sigue:

"2. Los solicitantes deberán acreditar contar con una antigüedad mínima de 4 años de experiencia gastronómica."

Segundo.—Incluir un nuevo apartado al artículo 3 del Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", aprobado por Resolución de Resolución de 14 de octubre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que queda redactado como sigue:

"5.—En el caso de que el restaurante esté incluido en un complejo hostelero, entendiéndose por tal cuando conviva el restaurante con otros salones privados destinados a bodas, reuniones y banquetes o estén integrados en hoteles u otros alojamientos turísticos, siempre que el mismo esté abierto al público en general, se requerirá, además, que el local destinado a restaurante no pueda compartir sus instalaciones incluyendo los aseos con el resto del complejo y debe tener un nombre específico distinto al del complejo en el que se integra, manteniendo una publicidad diferenciada y contando con una carta propia.

Asimismo deberá cumplir al menos 3 de los siguientes requisitos:

- Decoración exterior diferenciada.
- Decoración interior diferenciada.
- Cocina independiente.
- Cocinero específico para el restaurante para el que se solicita el uso de la marca.
- Aparcamiento diferenciado para el restaurante para el que se solicita el uso de la marca."

Tercero.—Añadir dos nuevos apartados al artículo 7 del Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", aprobado por Resolución de 14 de octubre de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que quedarán redactados como sigue:

"2.—Además de la documentación que se señala en el párrafo anterior, se deberá presentar la siguiente:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Emergencia y Evacuación.

3.—Las solicitudes de utilización de la marca se presentarán durante los meses de abril y mayo de cada año."

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, excepto lo establecido en el artículo 7.3 relativo al plazo de solicitud, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Oviedo, a 10 de octubre de 2005.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—17.198.

— • —

RESOLUCION de 18 de octubre de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se conceden los Diplomas de Excelencia y Calidad Turística del Principado de Asturias para el año 2005.

Por Resolución de 16 de mayo de 2005 se aprobó la creación de los Diplomas de Calidad Turística y los Diplomas de Excelencia Turística, estableciéndose en su articulado que el Jurado de dichos Diplomas elevará su propuesta al Consejero competente por razón de la materia, el cual resolverá en el plazo máximo de seis meses.

Con fecha 17 de octubre de 2005 se reunió el Jurado para la concesión de los Diplomas, el cual tras las oportunas deliberaciones acordó proponer la concesión de los Diplomas en las categorías que se señalan en el resuelto primero de esta Resolución.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el art. 10.1.22 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que establece la competencia exclusiva del Principado en materia de Turismo, y el Decreto 85/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y en el que se establecen como funciones, entre otras, las de fomento y promoción de los recursos turísticos,

RESUELVO

Primero.—Conceder los siguientes Diplomas en las modalidades y apartados que a continuación se relacionan:

A) Diplomas de Calidad Turística

- Establecimiento de Restauración.
Restaurante Real Balneario de Salinas.
- Establecimiento de Alojamiento Turístico.
Casa de Aldea Pradina I y Pradina II, y Capilla San Clemente y Capilla de San Clemente.
- Corporación Local o Parroquia Rural.
Corporación Local de Muros de Nalón.